



Expediente: PAOT-2019-107-SPA-61

No. Folio: PAOT-05-300/200-13294-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-107-SPA-61 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) se quitaron árboles que se encontraban en vía pública frente a Audi Insurgentes y en su caso presenten la documentación y permisos para realizar dicho acto, quitaron árboles para poner una rampa para autos (...) [hechos que tienen lugar en Avenida Insurgentes Sur número 1572, colonia Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por las protección, defensa y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

DERRIBO DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto retiro de varios individuos arbóreos para poner una rampa para automóviles frente a la agencia automotriz denominada "Audi Center Insurgentes", ubicada en Insurgentes Sur número 1572, colonia Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez.



Expediente: PAOT-2019-107-SPA-61

No. Folio: PAOT-05-300/200-13294-2019

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren;

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, la norma aplicable al caso que nos ocupa, es la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, para la actual Ciudad de México, que establece que todo trabajo de derribo deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado. Aunado a lo anterior, dicha norma prevé que durante los trabajos de derribo deberá estar presente en todo momento por lo menos un responsable de la ejecución de los mismos, quien contará con la capacitación que la Secretaría del Medio Ambiente requiera.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Unidad Administrativa llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constataron evidencias que indican la modificación en el área verde de la banqueta que se encuentra en el frente de dicho establecimiento, donde se realizó la ampliación de la rampa vehicular, para lo cual se sustituyó parte del área verde que ahí se encontraba por la colocación de concreto; sin embargo, se observó que los individuos arbóreos de la especie *Bauhinia monandra* que ahí se encontraban, fueron trasplantados a un costado dentro del área verde de la banqueta aun existente.



Figuras 1-2. Se observa la superficie donde se retiró área verde para la modificación de la banqueta, así como los árboles que fueron trasplantados en el área verde colindante.



Expediente: PAOT-2019-107-SPA-61

No. Folio: PAOT-05-300/200-13294-2019

En virtud de lo anterior, se citó a comparecer al representante legal de la agencia motivo de denuncia, acto que tuvo a bien celebrarse el día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, durante la cual manifestó que mediante Acuerdo Administrativo número SEDEMA/DGRA/DEIA/015715/2018 de fecha 06 de noviembre de 2018, referente al proyecto denominado "Agencia Automotriz Audi Center", en su Acuerdo Tercero se autorizó el trasplante de seis árboles ubicados en la banqueta del Proyecto, toda vez que interfieren con los accesos, señalándose en el mismo considerando que la empresa deberá proporcionar mantenimiento por un periodo mínimo de dos años a los árboles plantados y transplantados para asegurar su correcta supervivencia. Por lo anterior, el día 28 de diciembre del año 2018, personal acreditado por la SEDEMA llevó a cabo la reubicación de los seis individuos arbóreos mediante trasplante sobre la misma banqueta.

Asimismo, el representante legal mostró copia simple del oficio con número de folio DDU/1182/2018 signado por el Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos de la Alcaldía Benito Juárez, mediante el cual se autoriza la reparación de la banqueta localizada frente al predio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1572, colonia Crédito Constructor, de esa demarcación territorial; así como el escrito presentado a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental con fecha de presentación 11 de enero de 2019, mediante el cual se informa el cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo Administrativo del 6 de noviembre de 2018 señalado anteriormente, mismo que cuenta con el anexo fotográfico de los trabajos de trasplante.

Figuras 3-5. Vista de los tres individuos arbóreos que no sobrevivieron al trasplante, observándose secos.



En seguimiento de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se constató que tres de los individuos arbóreos que fueron transplantados no sobrevivieron a dicha intervención, toda vez que se observaron secos; por lo cual, se citó a comparecer al representante legal de "Insurgentes Motors S.A. de C.V.", quien manifestó que tenía conocimiento de que esos tres árboles no sobrevivieron al trasplante, por lo que se encontraban trabajando en conjunto con la Secretaría del Medio Ambiente para establecer un convenio, mediante el cual se lleven a cabo acciones como compensación del impacto ambiental que tuvo el proyecto general, entre las cuales se contemplan:



Expediente: PAOT-2019-107-SPA-61

No. Folio: PAOT-05-300/200-13294-2019

- Retiro de macetones sobre la acera de la avenida Insurgentes.
- Plantación de nueve árboles nuevos.
- Mantenimiento de 37 árboles localizados sobre la calle Nezahualcóyotl.
- Retiro de cinco árboles muertos.
- Ampliación de cajetes por 17 m².

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-33/200-11149-2019 se le hizo del conocimiento a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, que durante visita de reconocimiento de hechos se constató que de los individuos arbóreos autorizados para su trasplante mediante el Acuerdo Administrativo en mención, tres no sobrevivieron a dicha intervención. Asimismo, se le solicitó remitiera a esta Unidad Administrativa las documentales generadas para la compensación de los individuos arbóreos que no sobrevivieron al trasplante, de conformidad con el tercer párrafo del numeral Tercero del Acuerdo Administrativo número SEDEMA/DGRA/DEIA/015715/2018.

De lo anterior se desprende que si bien, la agencia automotriz "Audi Center Insurgentes" contaba con la autorización para el trasplante de seis individuos arbóreos ubicados en la banqueta del Proyecto, tres de los árboles transplantados no sobrevivieron, razón por la cual, dichos árboles deber ser restituídos, toda vez que el establecimiento en cuestión, tenía la responsabilidad de proporcionarles mantenimiento por un periodo mínimo de dos años para garantizar su correcta supervivencia; por lo anterior, esta Entidad considera que la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental deberá solicitar la restitución correspondiente, atendiendo su atribución de dar seguimiento al correcto cumplimiento de las condicionantes en materia de impacto ambiental para la obra de referencia, a efecto de asegurar la calidad del ambiente y el bienestar de los habitantes cercanos a la zona del proyecto.

AFFECTACIÓN DE ÁREA VERDE

Al respecto, el artículo 5 de la Ley de Protección a la Tierra del Distrito Federal define como área verde (...) *Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal (...).* Asimismo, en su artículo 88 bis 1, señala que en los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardineras, barrancas, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, queda prohibido:

(...) II. El cambio de uso de suelo; III. La extracción de tierra y cubierta vegetal, así como el alambrado o cercado, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por persona autorizada por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva (...).

Aunado a lo anterior el artículo 90 de la misma, establece que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:

(...)

I. Restaurando el área afectada; o



Expediente: PAOT-2019-107-SPA-61

No. Folio: PAOT-05-300/200-13294-2019

II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

(...)

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría durante visita de reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, se constató la modificación en el área verde de la banqueta que se encuentra en el frente de la agencia señalada en el escrito de denuncia, donde se realizó la ampliación de la rampa vehicular para lo cual se sustituyeron aproximadamente 10 m² de área verde que ahí se encontraba, por la colocación de concreto.

En virtud de lo anterior, durante comparecencia el representante legal de la agencia motivo de denuncia presentó copia simple del oficio DDU/1182/2018 mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez autorizó la reparación de la banqueta en una superficie de 602.81 m² frente al predio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1572 y sus linderos sobre calle Hera y Cerrada Netzahualcóyotl, colonia Crédito Constructor en esa demarcación territorial, autorización condicionada a cumplir varios puntos, dentro de los cuales se destaca el siguiente:

(...)

- *Para el caso de que durante la realización de los trabajos autorizados se afecten áreas jardineras y/o Servicios Ambientales, este permiso queda condicionado a que previo al inicio de los trabajos se otorgue el Dictamen favorable de la Dirección de Áreas Verdes y Arbolado, documento sin el cual la presente autorización no tendrá validez alguna.*

(...)

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, a la cual se encuentra adscrita la Dirección de Áreas Verdes y Arbolado, informara a esta Entidad si contaba con antecedentes sobre la emisión de algún dictamen para el retiro de área verde sobre la acera frente a la agencia motivo de la presente denuncia, por lo que mediante el oficio DESU/404/2019 hizo del conocimiento a esta Subprocuraduría que no contaban con algún dictamen favorable para actividades en el sitio de referencia.

Cabe señalar que en el Acuerdo Administrativo número SEDEMA/DGRA/DEIA/015715/2018 de fecha 06 de noviembre de 2018, referente al proyecto denominado “Agencia Automotriz Audi Center”, la Dirección General de Regulación Ambiental de la SEDEMA no autorizó algún cambio de uso de suelo o afectación de área verde frente a la agencia en mención, razón por la cual se solicitó a dicha Dirección General informara a esta Unidad Administrativa si contaba con autorización para la afectación de área verde por la modificación en la rampa vehicular, para la cual se retiró una superficie de 10m² de jardinera.

Al respecto, mediante el oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC-SUB/0219/2019 esa Dirección General informó a esta Entidad que dentro del Acuerdo Administrativo mencionado en el párrafo anterior, emitido por la entonces Dirección General de Regulación Ambiental, no se autorizó la afectación de área verde frente a la agencia en mención.

**Expediente: PAOT-2019-107-SPA-61****No. Folio: PAOT-05-300/200-13294-2019**

Por lo anterior, se citó nuevamente al representante legal de “Insurgentes Motors S.A. de C.V.”, quien durante comparecencia manifestó que dentro de los trabajos en conjunto con la Secretaría del Medio Ambiente para establecer un convenio, mediante el cual se lleven a cabo acciones como compensación del impacto ambiental que tuvo el proyecto general, se contempla la creación de 30 m² de nuevas áreas verdes en las inmediaciones del predio, como compensación del área verde que fue retirada.

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-33/200-11149-2019 se solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, remitiera a esta Unidad Administrativa las documentales generadas para la compensación del área verde que fue retirada por la modificación de la banqueta del proyecto; por lo cual corresponderá a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, determinar y dar seguimiento al correcto cumplimiento de las condicionantes en materia de impacto ambiental para la obra de referencia, a efecto de asegurar la calidad del ambiente y el bienestar de los habitantes cercanos a la zona del proyecto.

Finalmente, y considerando las constancias que obran en el presente expediente, se concluye que cinco individuos arbóreos fueron trasplantados en la misma banqueta en la que originalmente se encontraban, contando con la autorización correspondiente; sin embargo, tres de estos árboles no sobrevivieron, constatando además el retiro de 10 m² de área verde por la modificación de la banqueta localizada frente a la agencia motivo de denuncia, sin contar con autorización necesaria; por lo cual corresponderá a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, determinar y dar seguimiento al correcto cumplimiento de las condicionantes en materia de impacto ambiental para la obra de referencia, a efecto de asegurar la calidad del ambiente y el bienestar de los habitantes cercanos a la zona del proyecto. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Entidad constató el trasplante de 5 individuos arbóreos frente a la agencia automotriz “Audi Center Insurgentes”, ubicada en Insurgentes Sur número 1572, colonia Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez, así como la sustitución de 10 m² de área verde por concreto para modificar la banqueta.
- La Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental autorizó el trasplante de los cinco árboles, sin embargo tres no sobrevivieron; aunado a que en la autorización, no fue contemplada la afectación o retiro del área verde donde dichos árboles se encontraban.
- Esta Entidad considera que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, determinar y dar seguimiento al correcto cumplimiento de las condicionantes en materia de impacto ambiental para la obra de referencia, por la muerte de tres árboles que fueron trasplantados, así como por el retiro de área verde para la modificación de la banqueta sin contar con el permiso requerido, lo anterior a efecto de asegurar la calidad del ambiente y el bienestar de los habitantes cercanos a la zona del proyecto.



Expediente: PAOT-2019-107-SPA-61

No. Folio: PAOT-05-300/200-13294-2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

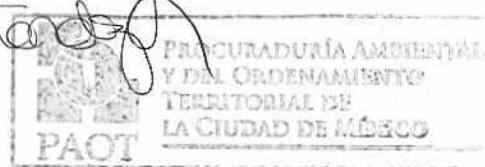
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PAOT

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento


EGGH/SAS/PLRT